

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas ínterin se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1.º de Abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos mas interesantes del servicio público, y considerando; que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.º de Julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de Marzo del mismo año en que se fundan las expresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.º de Abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por la Administracion militar: que aunque no existiera esta explícita Real resolucion, lo dispuesto sobre el particular en la regla 2.º de la citada Real orden de 26 de Marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de Mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos: que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos; y fi-

nalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se vería imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble abono intermedio al presupuesto de guerra por tal concepto: por todas estas razones y para que de una vez desaparezcan los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla 2.º de la citada Real orden de 26 de Marzo de 1844 ha causado en la recaudacion hasta aquí, se ha servido S. M. declarar, que desde que se expidió y rige la de 1.º de Abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de Junio de 1844 lo dispuesto en la regla 2.º de la referida de 26 de Marzo; y que pues la Administracion militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos suministros desde la fecha expresada, corresponde que por la misma Administracion se adopten las medidas oportunas para salvar los inconvenientes que lleva consigo este servicio en la forma con que actualmente se ejecuta, á cuyo fin se hace con fecha de hoy por este Ministerio al de la Guerra la comunicacion consiguiente, de que tambien se entera al de la Gobernacion del Reino, mandando S. M. en consecuencia que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente la liquidacion y abono de suministros para que se les exija en los plazos respectivos el importe total de sus contribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1847.—José de Salamanca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 31 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanaz.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito y el de Granada, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octu-

bre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, en atencion á no haber producido efecto los remates celebrados anteriormente se convoca por medio de este anuncio á una pública, formal, tercera y última licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de la Intendencia general militar el 7 y 10 de Setiembre respectivamente á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con la de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino tiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 30 de Agosto de 1847.—P. I. D. S. I. M., Antonio de Echevarria.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

DON PABLO MATA VIGIL,

Ministro Togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber: que en el dia 1.º de Octubre próximo se abre el curso académico de 1847 á 1848. Que desde el dia 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive está abierta la matrícula en la Secretaría de esta Universidad, y transcurrido dicho plazo no se admitirá á ninguno que la solicitare.

Desde el mismo dia 15 hasta el 30 tambien inclusive serán admitidos los que aspiren á la matrícula de primer año de filosofía, presentando en la Secretaría de la Universidad una solicitud con su nombre, el de sus padres, pueblo de naturaleza y de residencia y provincia á que pertenezcieren, acompañarán ademas la fé de bautismo del aspirante á matrícula y una certificacion de su profesor de educacion primaria de la que conste que tiene la instruccion suficiente en lectura, escritura, cinco reglas de cuentas y doctrina cristiana.

Los que hayan ganado los cinco primeros años de filosofía no serán admitidos á la matrícula de ampliacion ni de facultad mayor, sin que acrediten haber recibido el grado de bachiller en aquella facultad.

Tampoco podrán ser matriculados en 6.º año de teología, ni jurisprudencia los que no acreditasen del

mismo modo que los anteriores haber recibido el grado de bachiller en su respectiva facultad.

Estas disposiciones se fijarán en las afueras de esta Universidad y se incluirán en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que tengan la publicidad debida. Oviedo 28 de Agosto de 1847.—Pablo Mata Vigil.—Benito Canella Meana, secretario.

DON PABLO MATA VIGIL,

Ministro Togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber; que los que hubieren obtenido la nota de suspensos en los exámenes de fin de curso, se presentarán de nuevo á los extraordinarios que tendrán lugar desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo, juntamente con los que no se hubieren presentado en los ordinarios de Junio último.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y para que no aleguen ignorancia se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y de los del distrito Universitario, pues transcurrido que sea aquel plazo no se les admitirá á examen. Oviedo 28 de Agosto de 1847.—Pablo Mata Vigil.—Benito Canella Meana, secretario.

DON JOSE GRANDE,

Ayudante 2.º del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber que la mina de plomo nombrada Fortuna sita en el punto nombrado los Pájaros, término de Sopenilla, provincia de Santander que poseia D. Juan José Argumosa ha sido declarada abandonada en 30 de Junio próximo pasado en cumplimiento de una Real orden de 6 de Marzo de este año por no haber satisfecho las cantidades que adeudaba al Estado por derecho de superficie.

Y lo anuncio por medio del presente edicto para que si alguna persona le conviniere trabajar dicha mina pueda formalizar en esta Inspeccion el denuncia correspondiente. Burgos 30 de Agosto de 1847.—José Grande.

D. LINO CLEMENTE REYES,

Escribano de cámara interino del Juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictado en los autos de intestado de D. Francisco Gimenes natural de Santoña muerto de causa natural en la Isla de Burias comprension de la provincia de Camarines sur de estas islas en 1840 se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 126 pesos, 1 real y 26 maravedís que existe depositada en las cajas del Juzgado como procedente del intestado referido para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este Juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publicacion con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se declararán vacantes las cantidades citadas para doles el perjuicio consiguiente. Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de di-

fundos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila 23 de Setiembre de 1846.—Lino Clemente Reyes.

Administración de Impuestos de la Provincia de Santander.

Por Real orden de 22 de Marzo último se ha establecido una Oficina de Hipotecas en la villa de Santoña, cuyo distrito comprende aquel Ayuntamiento con los de Argoños, Escalante y Bárcena de Cicero, y desde 1.º del actual corre á cargo de D. Hilarión Contreras, Escribano del número y Guerra de la misma. Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos interesados, y para que los escribanos en cuyos oficios paren instrumentos de aquel distrito sujetos al registro, le dirijan la razón de ellos en el tiempo y forma que previene el artículo 31 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Santander 28 de Agosto de 1847.—J. A. Guerrero.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Felipe de Herrera ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

Don Santiago Francisco Fernandez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Soba para trasladarse á la Habana.

Don José Santistevan ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Soba para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Perez Zorrilla y D. Eugenio Madrazo Zorrilla han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Marrón para trasladarse á la Habana.

Don Francisco de Gandarillas Martínez y D. Fermín Antonio de Gandarillas Portilla han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Liérganes para trasladarse á la Habana.

Don Marcelino de Ceballos y D. José Gomez han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Saro para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viajes, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince días contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

PORTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Sobre los Injertos y sus diferencias particulares.

Hay un injerto llamado de barrenó, muy usado en las vides; otro de fijación, que se hace entre la corteza y la madera, cuando aquella es muy gruesa y de jugosidad fluyente entre una y otra, el cual es el usado en el olivo; otro de yema, que es poner un pedazo de corteza arrancada con la yema antes de brotar, y plantada en la parte descortezada de otra rama, el cual es muy usado en la higuera.

Sobre la analogía de los árboles para injertarse unos en otros son tan varias las opiniones de los au-

tores antiguos Arábigo-Españoles, que se hallan á menudo diferencias muy considerables. Sin embargo, hemos procurado recoger aquellas máximas en que casi todos convienen; y si algunas veces repetimos las autoridades es para dar mayor fuerza á la aserción.

Convienen, pues, los Agricultores en que es muy bueno el granado injerido en su misma especie. El moral se injiere en el cidro, y el cidro y el manzano recíprocamente. Es notorio que el durazno es árbol que se envejece presto; pero injertado en ciruelo ó en almendro, será de mas larga existencia; el durazno injertado en ciruelo produce fruta de gran tamaño.

Otro autor dice, que si se injiere el cidro en moral, echa la cidra rubia. El cidro también se injiere en granado; el ciruelo negro en peral, y el membrillo recibe el injerto de todo árbol.

La higuera, dice otro autor, se une al moral; y el castaño, el avellano, el manzano y el peral se adaptan todos muy bien unos con otros; cuyo injerto se les suele hacer en la corteza fuera del pie y también pueden ser injeridos en el plantón nuevo del peral. Los árboles que requieren serlo en este último son el granado, el membrillo, el moral y el almendro; y si se injeriere el peral en el moral echa el fruto encarnado. El plantón del manzano se une al peral, al membrillo y al ciruelo; y en este último caso echa la manzana encarnada. El durazno se une al ciruelo, al almendro, al peral, manzano y al membrillo. El membrillo al peral; el castaño al nogal, á la encina y al avellano. El albaricoque al ciruelo y al almendro.

Sadihames afirma, que el mejor injerto entre los frutales es el ejecutado del plantón del manzano en cidro y en ciruelo; y que injerido en estas dos especies fructifica dos veces al año. Que el peral hace buen maridage con el manzano y el membrillo; la higuera con el moral, y que el granado prende muy bien en este último. Que es muy bueno el injerto de moral encina y castaño; y que el nogal se injiere en su misma especie. Que el nogal se injerta en higuera, peral y ciruelo; y que el cidro injerto en granado echa encarnado el fruto, y el mismo injerto en moral echa el fruto de color morado. La vid se injerta en la misma especie; el olivo en acebuche; el manzano en sí mismo y en peral; el durazno en almendro, en ciruelo, y en sí mismo; y concluye asegurando que el granado prevalece ventajosamente en sauce y en mirto.

Otro autor confirma lo dicho, diciendo que el peral doméstico se injiere en el silvestre; el nogal en el ciruelo, el manzano en peral, en membrillo en granado, el cidro en peral, el durazno en almendro, en ciruelo, albaricoque y en el sauce.

Un célebre agrónomo Árabe, Ebn Hajáj, después de mencionar una gran variedad de árboles que pueden injerirse unos en otros concluye con las siguientes palabras, que hemos juzgado adaptadas á este lugar. „Acaso se dirá que algunos de estos árboles están lejos de prender, y de unirse entre sí por lo regular, atendida su analogía. Pero al que esto opusiere respondemos, que la ignorancia que tiene en estas cosas proviene de las pocas esperiencias que de las mismas han hecho nuestros nacionales, y que así el ignorarlas por esta causa no es razón suficiente. ¿Qué cosa al parecer mas agra de injerirse que el rosal en almendro? sin embargo este injerto prende

y florece en el otoño; lo cual es tan cierto como que hay muchos actualmente en las inmediaciones de Sevilla, y en otras provincias de España. ¿Y qué proporción hay entre estos dos árboles? También el sarmiento de la vid injerido en retama prende, y echada la uva amarguísima; y asimismo la higuera injerida en adelfa produce los higos estremadamente amargos. Un amigo mio injirió olivo en manzano, el cual prendió y prevaleció con lozanía; otro amigo me ha dicho haber visto prender muy bien el injerto de peral en granado. Todo lo cual siendo, como lo es, muy extraño y peregrino, ¿por qué se ha de negar ó poner en duda algunas de las cosas que con especificación nos han dejado los sabios escritas en sus libros? Sean pues estas las principales razones para el que negase algunas de las cosas mencionadas arriba."

Aunque muchos de los injertos mencionados antes lleguen á prevalecer, se podrá dudar de su utilidad, y como el fin principal en vestir algunos árboles de la naturaleza de otros, es darles una mútua equivalencia, y de ruines en su condición ó fruto, hacerlos útiles y apreciables, se tendrá por máxima general, hacer el injerto de cualquiera planta en la que mas se le acercare y semejare en sus calidades. Así que, cuando se intentare injerir un árbol en otro, ha de ser en aquel con el que mas conviniera, ya en la especie, ya en la figura, ya en el fruto, ya en la corpulencia, á efecto de que se reciban recíprocamente; lo cual cuando sucede, prosperan y vegetan por su semejanza y union recíproca.

Cortada una rama gruesa del serbal, é injerto el olivo en ella, echa este la aceituna de gran tamaño, blanca, redonda, muy hermosa á la vista, y esprimida dá un aceite muy blanco y muy dulce. Si el manzano se injiere en granado, adquiere su fruto el tamaño y el mismo sabor de la granada; si el peral se injiere en cidro, toma la pera el color y olor de cidra, sin que en estas dos calidades se distinga aquella de esta: si el peral se injiere en moral, el fruto sera blando y dulce, de admirable sazón, y mas temprano que el de todos los otros perales.

Una de las ventajas del injerto es el acelerar la fructificación, acercando su utilidad mas que el plantío. Otra ventaja es mudar en mejor el color, el tamaño y el gusto de la fruta. Otra ventaja es que los árboles injertos fructifican con mas abundancia; el manzano, por ejemplo, injerido fructifica mas que el que no lo es; y así mismo los árboles trasplantados de los montes á los huertos. Hay algunos árboles, como el peral y semejantes, que injeridos en sí mismos en un estado debil, toman luego mayor incremento y fructifican con mas abundancia; por lo que todo ramo reproducido de árbol de no ventajosa calidad, es preciso injerirle para que fructifique mucho. Igualmente si se quiere que la planta nacida de pepita, fruto ó huesecillo, fructificando anticipadamente se haga util en poco tiempo, injétese cuando tuviere el grueso del dedo pulgar en árbol fructificante de la misma especie, y se logrará el efecto. También se injiere un árbol en otro para distinguirse por el mismo; y así el rosal injertado en almendro florece al tiempo que este árbol; lo que sucede con todo injerto con mejoramiento en la naturaleza y sabor de su fruto, tomando uno la naturaleza del otro, ó convirtiéndose en él por equivalencia. El injerto mas aventajado es el ejecutado en árbol de la misma especie, como de manzano en manzano, de olivo en

olivo, de viden vid, y de árbol doméstico en silvestre. Así mismo conviene que los dos árboles que se pretenden unir sean análogos en varios caracteres, ya en la forma ó figura, ya en el sabor del fruto; ya en el tamaño de su hoja, ya en desplegar ó caerle la misma á un tiempo, ya en el tiempo de sazonar el fruto, ya en ser de humor pesado, ligero ó lacteo en su sustancia, ó en tener el fruto de igual suavidad, ó en ser este de grano ó pepita, ya en la dureza ó blandura de su madera, &c. Los árboles que convienen en la mayor parte de estas calidades se mejoran muchísimo con el injerto recíproco como lo testifica la esperiencia. (Continuará.)

ANUNCIOS.

El dia 26 del presente mes se rematarán ante el Ayuntamiento constitucional de Piélagos en la venta de la Pasiéga y hora de las tres de la tarde diez árboles de roble que han sido arrancados en aquel sitio y terreno que ha de ocupar la nueva carretera de modificación de aquella cuesta.

Y en conformidad á lo dispuesto en la ordenanza de montes, se anuncia por medio del Boletín oficial para que los que quieran interesarse en el remate puedan acudir á dicho sitio en el citado dia y hora. Santander 1.º de Setiembre de 1847.

Casa particular de educacion en Torrelavega.

Doña Irene de los Corrales, encargada que ha sido de la primera educacion de las niñas de dicha villa con el título en forma del Gobierno supremo; y solicitada despues para dirigir la escuela gratuita que se acababa de fundar en el valle de Buelna, que tambien ha desempeñado, vuelve á establecerse en Torrelavega con las mismas pupilas que la siguieron y no han concluido su enseñanza; y acompañada tambien de su padre, que dando impulso y direccion á sus tareas, la auxilió y la auxiliará en lo sucesivo. Tiene por ocioso hablar de su idoneidad para el caso cuando la referida villa y los pueblos de su comarca son testigos de ella. No piensa recibir mas que un corto número de educandas para atender mejor á sus progresos.

La instruccion religiosa y moral ocuparán un lugar preferente; y todas las demas materias propias del sexo serán cual corresponde á una instruccion fina y esmerada, como ya lo tiene bien acreditado.

Los precios de las pupilas serán los mismos que hasta aquí, apesar de la carestía de los alimentos; y las pocas externas que admita, serán á precios convencionales.

Compra de Billetes del Tesoro.

Los poseedores de Billetes del Tesoro tanto del anticipo de los 200 millones como de los creados despues, que quieran enagenarlos, pueden presentarse en Santander sin dilacion á los Señores Rodriguez y Agueros del Comercio quienes á un precio convencional los compran.

La fragata española BAILEN su capitán D. Nicolás de Arrarte, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 15 del próximo Setiembre: admite pasajeros á quienes ofrece buen trato y comodidades en sus dos cámaras. La despachan los Sres. Gutierrez, Gutierrez y compañía.